



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: 21450_15R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Diseño Multimedial, de la Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Artes y Diseño, que se dicta en la ciudad de la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, el Acta N° 423 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares, y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 059 – CONEAU, la Resolución N° 945 - CONEAU - 14, y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2016-01358571-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 447.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR la carrera de Especialización en Diseño Multimedial, de la Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Artes y Diseño, que se dicta en la ciudad de la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, por un periodo de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.- CATEGORIZAR la mencionada carrera como C.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

- I. Se asegure que la institución cuente con todas las certificaciones correspondientes al cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene de edificios e instalaciones donde se desarrolla la carrera.
- II. Se asegure que el Codirector cuente con antecedentes acordes a las funciones académicas que le corresponden.

ARTÍCULO 4°.- RECOMENDAR:

- Se distribuya la responsabilidad del dictado de las asignaturas entre un mayor número de docentes.

- Se discrimine en la normativa la cantidad de horas prácticas incluidas en la formación.
- Se incremente el número de docentes con antecedentes en dirección de trabajos finales.
- Se implementen mecanismos de seguimiento para aquellos alumnos que aún no han presentado su trabajo final.

ARTÍCULO 5º.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, archívese.